



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA EN EL CONTROL DE DISTURBIOS CIVILES

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/05/14
Publicación	2021/05/26
Vigencia	2021/05/27
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5945 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024.- Y una leyenda que dice: CES.- COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA EN EL CONTROL DE DISTURBIOS CIVILES.

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

Dirección General Jurídica Mayo 2021.

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN
2. GLOSARIO
3. OBJETIVOS
 - 3.1 OBJETIVO GENERAL
 - 3.2 OBJETIVO ESPECÍFICOS
4. MARCO JURÍDICO
5. DIAGNÓSTICO
6. ALINEACIÓN DE EJES
7. INSTITUCIONES PARTICIPANTES
8. PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO Y OPERATIVO
 - 8.1 DISPOSICIONES GENERALES
 - 8.2 DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO
 - 8.3 DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN EL CONTEXTO DE DISTURBIOS CIVILES
 - 8.4 DEL USO DE LA FUERZA EN EL CONTEXTO DE DISTURBIOS CIVILES
 - 8.5 PRODEDIMIENTO DEL USO DE LA FUERZA EN EL CONTEXTO DE DISTURBIOS CIVILES
 - 8.6 EQUIPO ANTIDISTURBIOS
 - 8.7 PLAN CONTINUO POSTERIOR AL RESTABLEMIENTO DEL ORDEN
 - 8.8 TRANSPARENCIA Y REVISIÓN DE CUENTAS
9. EVALUACIÓN
10. TRANSPARENCIA



11. INFORMES DE RESULTADOS
12. BIBLIOGRAFÍA.
13. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.

1. INTRODUCCIÓN

Se establece entre las líneas que emanan de nuestra carta magna, encuadre alguna conducta punible por los códigos penales y leyes especiales específicamente en el artículo 9, lo siguiente: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito”, y es precisamente en ese artículo donde nace la confusión de la sociedad, ya que efectivamente dice la constitución que todos podemos asociarnos y reunirnos, pero dando las limitativas de que dichas reuniones deben llevarse a cabo de manera pacífica y con el objeto de realizar acciones “lícitas”, más no fuera de la ley y, que con ello encuadre alguna conducta punible por los códigos penales y leyes especiales de nuestro país, es así que, en los Estados Unidos Mexicanos los habitantes han hecho de este artículo una incorporación de lo que está permitido y lo que está prohibido, debido a que en muchas ocasiones han decidido asociarse o reunirse para efecto de hacer valer sus derechos humanos o para que el estado mexicano, reconozca las prerrogativas que los manifestantes creen han sido violadas, pero estas prácticas no sólo se encuentran constituidas con las acciones que permite la ley, sino que también vienen acompañadas de ilícitos, como daños, lesiones y destrozos a terceros, y es ahí donde viene a colación otro artículo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el marcado con el número 6, el cual, versa de la siguiente manera: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley”, si bien, el objetivo de las asociaciones o reuniones es para manifestar sus ideas, pero se encuentra en la disyuntiva de ¿hasta qué punto es permisible la manifestación de dichos derechos humanos consagrados?, ¿cuál es el límite de dichos actos de expresión? ante dichas interrogantes, se debe establecer que el derecho a la manifestación de las ideas se detiene en el momento que violas el derecho de otros, como lo son al libre tránsito, a la propiedad ajena, entre otras, y ante estos supuestos, es de analizarse dichas conductas de expresión, ya que afectan a toda una sociedad.



Ahora bien, quien tiene la facultad expresa de restringir esas prerrogativas, el de libre expresión y el de reunirse o manifestarse, es el mismo estado mexicano; se debe ser cauteloso al momento de restringir los citados derechos, esto para no violar otros derechos humanos consagrados en nuestra Constitución, es por ello que deben existir herramientas, lineamientos y protocolos necesarios, que permitan instrumentar acciones que en determinado momento, restrinjan dichos derechos, cuando al manifestarlos se atente contra otros habitantes y más que nada contra la sociedad.

De igual forma es de observarse en el presente, el punto de acuerdo realizado por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, por el cual se exhorta a todas las entidades federativas del país, para que a través de sus instituciones de seguridad pública o ciudadana armonicen o en su caso actualicen sus protocolos de actuación policial con la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.

Garantizando la protección de la salud de las y los elementos policiales, y de la y el detenido, ante la amenaza que genera el virus SARS-CoV-2 o COVID-19, dado que existe una propagación global del COVID-19, las y los elementos policiales deberán de optar algunas precauciones sencillas como lo son, portar una mascarilla facial o cubre bocas cubriendo la boca y nariz, llevar consigo gel antibacterial así como guantes de látex, todas estas medidas formarán parte de su protocolo a seguir al momento de interactuar con otras personas. En la actualidad el virus causante de esta enfermedad se transmite de persona a persona en contacto cercano con una persona infectada además el virus también se puede transmitir a través de superficies u objetos contaminados. Por lo que el uso correcto de las mascarillas faciales o cubrebocas así como el uso continuo de gel antibacterial, tienen como fin el control y la prevención en la que se puede limitar la propagación de determinadas enfermedades respiratorias, causadas por algún virus, tal es el caso del COVID-19. Al respecto se recomienda que las y los Elementos Policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, deban de seguir las precauciones necesarias haciendo hincapié en el uso obligatorio del uso del cubrebocas.

En atención a lo anterior, los cuerpos policiales deben contar con una capacitación táctica-persuasiva y no solo de reacción, llevar a cabo de una manera pacífica y



sin involucrar armas de fuego, es decir, técnicas de inmovilización y control de los manifestantes, esto se puede alcanzar con herramientas que no pongan en riesgo la vida de los que levantan la voz, pero que sí hagan que los mismos se retraigan y eviten continuar con los ilícitos que se encuentren cometiendo. Para poder alcanzar este objetivo, es necesario llevar a cabo la creación de un lineamiento integral que permita llevar paso a paso y hacer frente al disturbio social, siendo el caso, la emisión del presente Protocolo de Actuación Policial de la Fuerza en el Control de Disturbios Civiles.

2. GLOSARIO

Para los efectos de este protocolo se entenderá por:

- I. Bloqueo: A la obstrucción y cierre de paso que impide la libertad de tránsito, dificultando la realización de las actividades, tanto en los inmuebles como en las vías de comunicación, con el fin de expresar sus inconformidades;
- II. C5, al Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo;
- III. Centro Estatal, Centro Estatal de Análisis de Información Sobre Seguridad Pública;
- IV. Colaboradora o colaborador periodístico: A toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, ya sea de manera esporádica o regular, sin que se requiera registro gremial, remuneración o acreditación alguna para su ejercicio;
- V. Comisión Estatal: a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- VI. Dispositivo: A la forma en que el personal operativo es desplegado sobre el área de operación y su entorno, así como vías de acceso y desfogue, en unidades constitutivas y de magnitud adecuada, para poner en práctica una estrategia;
- VII. Disturbio Civil: Se refiere a situaciones de hostilidades colectivas entre dos o más partes dentro de un país que no equivalen a conflicto armado interno;
- VIII. Director General: A la persona responsable de la unidad administrativa en cargo de la toma de decisiones en atención al marco normativo que rige su actuar;



IX. URASUM: A la Unidad de Rescate Urbano Atención a Siniestros y Urgencias Médicas;

X. Elementos Policiales: A los servidores públicos asignados a las diferentes agrupaciones que conforman la Comisión Estatal, así como los elementos municipales que forman la Policía Morelos de acuerdo al convenio de colaboración;

XI. Estrategia: Al proceso regulable o conjunto de reglas que basadas en la experiencia y el conocimiento científico, asegura una decisión óptima en cada momento;

XII. Fuerzas Policiales: A las y los integrantes de la policía de la comisión estatal o seguridad pública de los municipios, que se encuentran debidamente acreditados para ejercer funciones y acciones policiales, en atención a los convenios de mando coordinado;

XIII. Gas Lacrimógeno: Dicho especialmente de ciertos gases, que irritan los ojos produciendo lagrimeo;

XIV. Grupo de Primera Respuesta: Son los cuerpos de seguridad pública local, estatal, federal, servicios de ambulancia y atención pre hospitalaria, servicios de rescate, fuerzas castrenses, y demás instituciones que responden directamente a la solicitud de auxilio;

XV. IPH: Al Informe Policial Homologado;

XVI. Instalación Estratégica: Al lugar que es planeado para el desempeño de las actividades de la policía de la comisión estatal, asimismo, para efectos de lo ordenado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se considera como tal a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del estado mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional;

XVII. Libertad de Expresión: Al derecho humano que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones de toda índole, ya sea de forma personal o colectiva sin que sea objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa o limitada directa o indirectamente, ni discriminada por razones de raza, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, idioma, origen nacional a través de cualquier medio de comunicación;



- XVIII. Libertad de Opinión: Al derecho humano que tiene toda persona para expresarse de manera libre, de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección;
- XIX. Mando Designado: A la o el integrante de la policía de la comisión estatal o seguridad pública municipal, al cual se le ordena cumplir y hacer cumplir las directrices de un servicio específico;
- XX. Mando Responsable: A la o el integrante de la policía de la comisión estatal o seguridad pública municipal, que ordena y supervisa la directriz de acción del personal a su cargo en un servicio específico;
- XXI. Manifestación o reunión: A la concurrencia temporal de personas en un espacio público, con una finalidad concreta, que puede adoptar la forma de encuentros, huelgas, protestas, procesiones, campañas, marchas o plantones, con cualquier tipo de propósito, sean sociales, culturales o deportivos; y,
- XXII. Observador: A un tercero, ya sea una persona, grupo o colectivo que no participa en la manifestación o reunión, sino únicamente en la acción de observar, y en su caso grabar las actuaciones y actividades durante una manifestación pública o reunión. Se considera observadores, de manera enunciativa, y no limitativa, a los organismos públicos de protección de derechos humanos, organismos intergubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, las personas defensoras de derechos humanos, los periodistas y los colaboradores periodísticos.

3. OBJETIVO

3.1. OBJETIVO GENERAL

Implementar lineamientos y procedimientos de actuación, siempre resaltando la procuración y respeto de los derechos humanos, para que los organismos del estado involucrado, hagan el uso de la fuerza mínima y no letal, cuando sea estrictamente necesario, llevar a cabo una valoración del hecho que debe controlarse y con ello, manejar los diversos niveles de contacto y fuerza para pacificar al cúmulo de personas que se encuentren involucrados, actuaciones que no deben ir en contra de lo que marca nuestra carta magna, la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, así como los tratados internacionales de los que el estado mexicano forma parte.



Es así que, el nacimiento del presente protocolo se lleva a cabo por la necesidad de contar con una guía para que los cuerpos policiales al estar frente a un disturbio social de cualquier tipo, pueda actuar de manera inmediata siguiendo el presente lineamiento que, de seguirse a la letra del mismo, llevará a alcanzar el objetivo principal.

3.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS

- I. Empezar las acciones necesarias que permitan realizar las actividades tendientes al control de las masas humanas;
- II. Capacitar al personal de seguridad pública operativo para desarrollar su trabajo de manera puntual, con las medidas de seguridad pertinentes, así como el empleo mínimo de la fuerza y que dichas acciones no sean violatorias de derechos humanos;
- III. Proveer al personal de seguridad pública el material necesario para dar una adecuada atención a los casos de disturbios sociales;
- IV. Fijar medidas de prevención para evitar o disminuir los factores de riesgo y uso de la fuerza;
- V. Conducir y operar un grupo o grupos de reacción tácticos que neutralice, retraiga, maneje y controle los disturbios sociales;
- VI. Que el personal se encuentre capacitado en diversas disciplinas, para que en el ejercicio de su trabajo no violen dichas prerrogativas con las que cuentan todas y cada una de las personas que fueren necesario neutralizar; y,
- VII. Orientar y facilitar los procesos de profesionalización en la materia.

4. MARCO JURÍDICO

El presente protocolo tiene como sustento jurídico principal los siguientes ordenamientos legales:

- I. Constitución Política de Los estados Unidos Mexicanos;
- II. Instrumentos Internacionales:
 - a) Declaración Universal de los Derechos Humanos;
 - b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
 - c) Convención Americana sobre Derechos Humanos;



- d) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- e) Principios básicos sobre el empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
- f) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- g) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belém do Pará";
- h) Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas;
- i) Jurisprudencia internacional en materia de Derechos Humanos, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a) Sentencia contra Salvador, caso b) Caracazo contra Venezuela. c) Montero y otros contra Venezuela. d) Sambrano Vélez y otros contra Ecuador;
- j) Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; y
- k) Los demás tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

III. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

IV. Leyes Generales:

- a) Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- b) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- c) Ley General de Víctimas;
- d) Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- e) Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de la Violencia; y,
- f) Ley General para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- g) Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.

V. Disposiciones Estatales:

- a) Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- b) Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- c) Ley para Regular el Uso de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- d) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;



- e) Protocolo de Actuación para la Prevención y Actuación en el Estado de Morelos; y,
 - f) Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- VI. Códigos:
- a) Código Nacional de Procedimientos Penales;
 - b) Código Penal para el Estado de Morelos.
- VII. Otros:
- a) Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024; y,
 - b) Programa Sectorial de Seguridad Pública 2019-2024.

5. DIAGNÓSTICO

En la actualidad la seguridad pública se ha convertido en el tema prioritario de la agenda pública nacional, entre otras razones, por ser la principal preocupación de los mexicanos ante la creciente ola de violencia y el incremento en la incidencia delictiva que se ha registrado en las últimas dos décadas.

En Morelos el problema de la inseguridad tiene como antecedente los altos índices de criminalidad y de impunidad que marcaron la década de los noventa, situación que se agravó aún más durante los últimos doce años a raíz de la ola de violencia que se generó en todo el país con la llamada guerra contra el narcotráfico, lo que ha llevado actualmente a la entidad, a vivir una de sus problemáticas más graves de los últimos tiempos.

El problema de la inseguridad se ha ubicado en estos últimos años como la mayor preocupación ciudadana, desplazando incluso a los problemas de pobreza y desempleo. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) publicada anualmente por el INEGI, en el año 2019, el 73.8 % de la población en Morelos consideraba la inseguridad como el principal tema que le generaba mayor preocupación, seguido por el desempleo con 47.8%; para 2018, dicho porcentaje pasó a 66.1%, seguido por el desempleo con un 34.7% y la corrupción con 27 por ciento. Así, se tiene la siguiente gráfica.



Fuente: INEGI. Resultados de la ENVIPE, datos corresponden a los meses marzo-abril de 2019.

Por otra parte, en los datos que corresponden a los de naturaleza de disturbios, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en México (CIDH), en el año dos mil quince, presenta el informe: Situación de derechos humanos en México; en este, analizan particularmente las desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura, así como la situación de inseguridad ciudadana, la falta de acceso a la justicia y la impunidad, y la situación de periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos y otros grupos especialmente afectados por el contexto de violencia en México.

En dicho documento, ofrecen así mismo recomendaciones, con el objeto de asistir al estado mexicano, en el fortalecimiento de sus esfuerzos para proteger y garantizar los derechos humanos, conforme con las obligaciones internacionales contraídas voluntariamente por el estado en materia de derechos humanos; y recapitulan algunas determinaciones importantes, entre ellas, la que establece:

El uso de la fuerza pública se realizará estrictamente en la medida que lo requiera el ejercicio de las funciones de los integrantes de las instituciones policiales y se destinará a neutralizar y a controlar conductas que generen amagos de violencia y que tengan propensión a causar daños a la integridad de otras personas o a la de los elementos de los cuerpos policiales federales.

Asimismo, prevé que el uso legítimo de la fuerza podrá emplearse también para restablecer el orden público causado por disturbios colectivos y por actos tumultuarios que generen violencia o daños a terceros, propiedades e integridad



física de otras personas, así como en situaciones de alteración grave del orden y la paz públicos.

No se soslaya enfatizar que dentro del tema fuente para la creación del presente instrumento, se consideró además, el documento que emite la oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el año dos mil quince, en el que aportan la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), en dicho documento, señala una clasificación de actos que causan la muerte o que tienen la intención de causar la muerte, y emite una apreciación de los homicidios durante disturbios civiles ¹, el texto señala:

“Los homicidios durante disturbios civiles son los que ocurren en una situación de enfrentamientos violentos entre dos o más partes que no equivalen a un conflicto armado interno, y pueden incluir disturbios u otros actos esporádicos de violencia vinculados con huelgas, protestas o manifestaciones que se tornan violentas”.

Atento a lo anterior, contextualiza que los delitos de homicidio registrados en disturbios civiles, debe de examinarse y atribuirse al tipo correspondiente en función de las circunstancias fácticas y, los puntualiza en un “Contexto situacional relacionado con disturbios civiles”, que permite definir desde el punto de vista estadístico el contexto situacional en el que tienen lugar los homicidios de ese tipo, así, los emite en la clasificación siguiente²:

¹ UNODC. 2015. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito Clasificación de los Delitos con Fines Estadísticos. Consultado el 11 de octubre de 2020. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/crime/ICCS/ICCS_SPANISH_2016_web.pdf

² Idem P.119.



Cuadro III - Descripción adicional del homicidio intencional (I: contexto situacional)

CONTEXTO SITUACIONAL DEL HOMICIDIO INTENCIONAL			
Homicidio intencional con fines específicos	Homicidio relacionado con grupos delictivos organizados	Homicidio relacionado con grupos delictivos organizados	La víctima o el autor es miembro de un grupo delictivo organizado o similar, o el homicidio ocurre de una forma relacionada con grupos delictivos organizados o similares.
	Homicidio relacionado con pandillas	Homicidio relacionado con pandillas	
Homicidio intencional con fines de lucro	Homicidio relacionado con una actividad delictiva	Homicidio relacionado con robo	El móvil del homicidio puede ser para obtener el dinero original o evitar la detención. El homicidio es representativo del objetivo principal del acto delictivo.
	Homicidio cometido durante la comisión de un delito	Homicidio cometido durante la comisión de un delito	
Homicidio intencional	Pareja íntima	Pareja íntima	Homicidio cometido por la pareja o un familiar con respecto a la clasificación basándose en la relación entre la víctima y el autor. Incluye el homicidio cometido por la pareja o el pariente actual o anterior, un familiar que no sea la pareja o el pariente, el asesino y el asesinado.
	Otra forma de homicidio intencional	Otra forma de homicidio intencional	Homicidio de personas que no sean la pareja o familiares. Incluye, por ejemplo, homicidios relacionados con conflictos entre víctimas o hijos de propiedad, homicidios relacionados con negocios, homicidios laborales y apartamientos no personales, asesinatos políticos, etc.
Homicidio intencional con fines específicos	Homicidio relacionado con propósitos sociales	Homicidio relacionado con propósitos sociales	Homicidio como resultado de la violencia dirigida a grupos sociales específicos, con inclusión de los delitos motivados por prejuicios religiosos en los que se relacionan específicamente a la víctima delictiva o sus características, o a las actitudes, opiniones o valores que se le atribuyen. Los propósitos sociales generales abarcan los delitos de las características de género, etnia o valores de la víctima. Entre las características y atributos figuran el sexo, género, orientación sexual, edad, idioma, origen étnico, discapacidad o más. Los motivos o valores incluyen, como mínimo, la identidad religiosa o las opiniones económicas y sociales.
	Homicidio relacionado con intereses políticos	Homicidio relacionado con intereses políticos	Homicidio cometido relacionado con intereses políticos, incluidos los homicidios por propósitos políticos con intereses políticos, asesinatos políticos y homicidios políticos de periodistas por motivos políticos. Por intereses políticos se entiende un conjunto de valores, creencias o actitudes promovidas por una organización política o ideológica.
	Homicidio relacionado con intereses de fe*	Homicidio relacionado con intereses de fe*	Homicidio relacionado con intereses de fe*
	Homicidio relacionado con otros intereses sociopolíticos	Homicidio relacionado con otros intereses sociopolíticos	Incluye, por ejemplo, el homicidio como resultado de la violencia política o el reclutamiento, educación, apoyo por la policía, así como de la fuerza por las acciones motivadas de hacer cumplir la ley o acciones criminalizadas.

Fuente: UNODC.2015. Clasificación de los Delitos con Fines Estadísticos.

Finalmente, para la creación del presente Protocolo de Actuación Policial de la Fuerza en el Control de Disturbios Civiles, se tiene a bien considerar aspectos de suma importancia que implican el orden y control de disturbios, pero con una visión a la protección y respeto a los derechos humanos de la ciudadanía.

6. ALINEACIÓN DE EJES

La asamblea general de las Naciones Unidas, implementó en septiembre del año dos mil quince, la “Agenda 2030,” para el desarrollo sostenible, con un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. Dentro de su objetivo 16 denominado “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”, refiere establecer sociedades más pacíficas e inclusivas, creando leyes, acuerdos, reglamentos o protocolos más eficientes y transparentes que contribuyan a lograr tal fin.



Así mismo, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, dentro de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, establece que uno de los objetivos es el pleno respeto a los derechos humanos, que dispone que permee todas las acciones e instituciones de gobierno, buscarán las reformas que permitan dotar de obligatoriedad legal, con sanción en caso de incumplimiento grave, a las resoluciones que emitan las comisiones nacionales y estatales de derechos humanos; el conocimiento y observancia de estos derechos será asignatura regular en la formación de los nuevos elementos policiales.

En igual sentido, un objetivo más es el de articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz; en el que se establece que el Gobierno de México entiende la seguridad nacional como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al estado, a fin de construir una paz duradera y fructífera.

Por lo que respecta al Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024, dentro del Eje Rector 1 denominado, “Paz y Seguridad para los Morelenses” prevé como objetivo estratégico, mejorar las condiciones de seguridad pública en el estado para recuperar la paz y la tranquilidad de los morelenses, contribuyendo a mejorar las condiciones para su desarrollo integral.

Así una de las estrategias para lograr lo anterior es, el considerado dentro del objetivo estratégico 1.7, en el que se señala, promover, proteger y asegurar los derechos humanos de todas las personas que habitan y transitan en el estado de Morelos, priorizando la atención de grupos vulnerables.

Finalmente, es necesario acotar que dentro del Programa Sectorial de Seguridad Pública 2019-2024, una de las líneas de acción que se vincula con los objetivos de dicha agenda, es el 2.2.2, correspondientes a Implementar un programa universal de capacitación en materia de derechos humanos y protocolos de actuación policial, cuya meta sea cubrir al 100% del estado de fuerza.

7. INSTITUCIONES PARTICIPANTES

La Comisión Estatal, a través de la Coordinación Operativa de Seguridad Pública, la cual tiene adscrita las siguientes direcciones generales:



- I. Dirección General de Logística Operativa;
- II. Dirección General de Proximidad Social;
- III. Dirección General de Unidades Especiales;
- IV. Centro Estatal; y,
- V. C5.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, publicado en febrero del año dos mil diecinueve, a la Dirección General de Logística Operativa dentro de sus funciones principales destacan, supervisar la debida aplicación de los bienes, insumos y materiales otorgados a la Coordinación de Operativa de Seguridad Pública, así mismo planear de manera efectiva los bienes materiales e insumos otorgados a la Coordinación Operativa de Seguridad Pública, con el propósito de no atrasar la operatividad y sus funciones.

Las autoridades previstas en las fracciones IV y V del presente artículo serán las encargadas de generar y proporcionará al Coordinador Operativo de Seguridad Pública y al Director General de Proximidad Social, información de utilidad para la operatividad policial, así como apoyar y proveer información para diseñar mejores distribuciones de personal y equipo en las Unidades Administrativas y áreas, de igual forma apoyarán a la Coordinación Operativa de Seguridad Pública, en el diseño de las estrategias operativas para atender de inmediato los requerimientos de auxilio que soliciten otras autoridades. De igual forma, supervisarán, administrarán, dirigirán y ejecutarán la atención, canalización y visualización de la información recibida, a través de la central de emergencias, así como el intercambio oportuno de información con las unidades responsables de seguridad pública, de protección civil, prevención y reinserción social de los tres órdenes de Gobierno, según corresponda.

De acuerdo con las facultades establecidas en al artículo 14 del Reglamento anteriormente citado, a la Dirección General de Proximidad Social le corresponde: ejecutar los programas y las acciones tendientes a preservar la paz y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas en todo el territorio del estado; dicha dirección tiene presencia en todos los municipios de estado, incluidos los de reciente creación que se rigen por usos y costumbres.



Por otra parte, a la Dirección General de Unidades Especiales, que está conformada por elementos operativos y tiene bajo su cargo de la URUASUM además cuenta con la unidad canina y la policía montada, le corresponde actuar, en los diferentes eventos como ferias de la seguridad, visitas de proximidad social, así como en la implementación de los operativos dependiendo su requerimiento en los diferentes terrenos geográficos.

Así mismo se señala que, las corporaciones externas que colaboran conjuntamente en el Protocolo de Actuación Policial de la Fuerza en el Control de Disturbios Civiles, son las instituciones de seguridad pública de los 36 municipios, SEDENA, guardia nacional; marina y bomberos; para efecto de neutralizar, controlar y restablecer el orden en situaciones de disturbios civiles.

8. PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO Y OPERATIVO

8.1. DISPOSICIONES GENERALES

I. El presente protocolo es de observancia general y obligatoria para las y los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y tiene por objeto garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de todas las personas que se vean inmersas en las manifestaciones o reuniones, en cuanto a su integridad personal y respecto de sus bienes;

II. Para la interpretación de este protocolo, el derecho de manifestación se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;

III. La actuación del cuerpo policial de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos en la aplicación de este protocolo se regirá bajo los principios siguientes:

- a) Respeto y garantía de los derechos humanos;
- b) No discriminación y perspectiva de género;
- c) Absoluta necesidad;
- d) Prevención;
- e) Legalidad;
- f) Prevención;



- g) Racionalidad;
- h) Congruencia;
- i) Eficiencia;
- j) Honradez;
- k) Objetividad;
- l) Oportunidad;
- m) Profesionalismo
- n) Actuación;
- o) Rendición de cuentas y vigilancia; y,
- p) Proporcionalidad.

8.2. DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO

I. Para el ejercicio de sus atribuciones, el cuerpo policial de la Comisión Estatal, diseñará las estrategias operativas en el contexto de manifestaciones o reuniones, tomando en consideración las posibles contingencias que intervienen en los diferentes servicios que ofrece;

II. La Comisión Estatal, a través de la Coordinación Operativa de Seguridad Pública, en la planeación, organización y preparación de su intervención en el contexto de manifestaciones o reuniones, elaborará un plan operativo, el cual no debe tener un objeto disuasivo sobre los derechos humanos implicados en el contexto de manifestaciones o reuniones;

III. En el caso de que la manifestación o reunión surja de manera espontánea, se deberá establecer la coordinación y planeación de operaciones por la frecuencia de radio o en el puesto de mando;

IV. La Comisión Estatal se allegará de la información relativa a la manifestación o reunión respecto al tiempo, lugar y circunstancias de su realización, grupo organizador y demandas. En caso de que no sea viable la obtención de dichos datos, deberá hacer constar documentalmente tal situación, así como las gestiones realizadas para allegarse de ellos, y en el caso de no contar con la presencia del personal especializado en el área de negociación, el mando responsable aplicará técnicas de negociación básicas, a fin de captar información respecto al tipo de evento, objetivo, número de asistentes, entre otros, buscando la recuperación del orden;

V. En la planeación y organización el centro estatal, promoverá información para diseñar mejores distribuciones de personal y equipo en las unidades



administrativas y sus áreas, así mismo apoyará a la Coordinación Operativa de Seguridad Pública, en el diseño de las estrategias operativas para atender de inmediato los requerimientos de auxilio que soliciten otras autoridades;

VI. De igual forma el área de C5, será la encargada de supervisar, administrar, dirigir y ejecutar la atención, canalización y visualización de la información recibida, a través de la central de emergencias, así como el intercambio oportuno de información con las unidades responsables de seguridad pública, de protección civil, prevención y reinserción social de los tres órdenes de Gobierno, según corresponda;

VII. Los elementos policiales deberán evitar tener contacto físico en la medida de lo posible, tratando de intervenir a la brevedad a efecto de evitar la aglomeración mediante comandos verbales;

VIII. Aplicar estrategias con perspectiva de género diferenciadas y ajustes razonables necesarios sobre la participación de grupos en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con el principio de igualdad y no discriminación.

IX. Con el objeto de atender las necesidades antes descritas, se llevarán a cabo reuniones con presencia de personal de las diferentes direcciones generales, unidades especializadas, de zona o región y de las policías complementarias, así como los mandos designados; para diseñar planes y estrategias operativas que permitan identificar cada tipo de evento cuando éstos hayan sido programados con anticipación;

X. El plan operativo, deberá determinar de manera clara la cadena de mando, que contemplará la unidad policial que intervendrá de acuerdo con la evaluación de los riesgos y con la agenda de eventos; el mando responsable, el o los mandos designados, y el número y tipo de transporte que se utilizará;

XI. Asimismo, se establecerá el estado de fuerza, su equipamiento, las estrategias operativas e identificará los puntos estratégicos para la instalación de unidades policiales de reserva y puesto de mando;

XII. Los elementos policiales de la Comisión Estatal, no podrá usar armas letales en la dispersión de manifestaciones o reuniones pacíficas con objeto lícito. Queda estrictamente prohibido el uso indebido de cualquier objeto, que no sea parte del equipo;

XIII. Las comunicaciones con el personal operativo deberán ser claras, precisas y eficaces, y se podrán hacer a través de las frecuencias de radio, según sea la magnitud de la reunión;



XIV. Los mandos adoptarán todas las medidas razonables para comunicarse de manera eficaz con los organizadores de las reuniones y/o los manifestantes en relación con las operaciones policiales y eventuales medidas de seguridad;

XV. También se deberá tener un registro del equipamiento asignado a los elementos de la policía en las operaciones;

XVI. El Plan Operativo u Orden de Operaciones establecerá la coordinación que corresponda, tanto para la operatividad como para la captación de información, tomando en consideración a las distintas autoridades;

XVII. Los directores generales de policía o el mando designado recibirán el plan operativo u orden de operaciones de la Coordinación Operativa de Seguridad Pública;

XVIII. Las y los policías deberán estar debidamente uniformados, portar de manera visible identificación oficial, insignias, divisas y el equipo que les fuese asignado.

Las unidades de transporte que se utilicen para tales efectos también deberán estar debidamente identificadas;

XIX. En caso de detención de la persona adolescente, el elemento policial deberá informar al puesto de mando el traslado del adolescente a la Fiscalía Especializada en Atención a Niñas, Niños y Adolescentes y le informara a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos; en caso de existir duda en la mayoría de edad de la persona detenida, se le reconocerá como adolescente hasta que se pruebe fehacientemente lo contrario;

XX. En los supuestos de resistencia pasiva, activa, de alta peligrosidad o en la comisión de un delito, se deberá de realizar comandos verbales para aislar al presunto responsable a efecto de proteger los derechos de las personas manifestantes y de las ajenas a la manifestación en caso de poner resistencia deberá proceder al uso racional de la fuerza para su detención;

XXI. Los elementos policiales tienen derecho a responder una agresión usando fuerza letal cuando esté en peligro inminente su integridad física con riesgo de muerte. Para calificar el hecho se deberá tomar en cuenta las circunstancias de modo tiempo y lugar del operativo, así como la situación del agresor y su capacidad de resistencia; y,

XXII. El uso de la fuerza y planeación se tomará en consideración en salvaguardar los principios del presente protocolo. Para garantizar la protección a los derechos humanos de todos los potenciales involucrados.



8.3 DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN EL CONTEXTO DE DISTURBIOS CIVILES.

Por ningún motivo se podrá hacer uso de armas contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito.

En estos casos, la actuación policial deberá asegurar la protección de los manifestantes y los derechos de terceros, así como garantizar la paz y el orden público.

- I. La intervención de las fuerzas de seguridad pública deberá hacerse por personas con experiencia y capacitación específicas para dichas situaciones. El cuerpo policial del estado de Morelos adoptará todas las medidas para que se establezcan las condiciones para garantizar el ejercicio de los derechos de todas las personas que se vean inmersas en las manifestaciones o reuniones, así como para facilitarlas, protegerlas y evitar toda intervención de terceras personas que puedan interferir de manera ilegal en su ejercicio. En el ejercicio del derecho de manifestación se evitará la orden y ejecución de técnicas o tácticas tendientes a controlar o encapsular a las personas participantes;
- II. Además, se adoptarán todas las medidas adicionales para garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de manifestación de grupos y personas que históricamente han experimentado discriminación como las mujeres, madres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad y adultas mayores, personas indígenas, desplazadas, migrantes e integrantes de la comunidad LGBTTTTI;
- III. Las y los directores generales, el o los mandos designados, en estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo u orden de operaciones, para la implementación de las acciones correspondientes, se trasladarán al lugar con el personal policial a efecto de valorar la ejecución de las técnicas y tácticas autorizadas, considerando las condiciones del lugar de lo cual informarán al mando responsable;
- IV. Las y los directores generales, el o los mandos designados, una vez en el lugar, establecerán coordinación simultánea y permanente con personal de la Comisión Estatal y en su caso, con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;



V. Durante el desarrollo de las acciones se deberá informar en todo momento al mando responsable sobre las situaciones que prevalecen en el lugar para que éste recopile datos y cifras que permitan al puesto de mando realizar de manera permanente y constante la evaluación de riesgos;

VI. El mando designado informará e instruirá a las y los policías participantes en la manifestación o reunión sobre las técnicas y tácticas autorizadas para establecer el dispositivo de seguridad con las diferentes formaciones y evoluciones requeridas;

VII. Los mandos, las y los policías, deberán conocer la información relativa a zonas de seguridad y el lugar donde se realizarán las acciones o medidas para la protección de las personas, los medios de coordinación y la ubicación de los servicios de urgencias y primeros auxilios, así como de protección civil;

VIII. Las y los policías permanecerán durante los dispositivos disciplinados, firmes y tolerantes a las órdenes operativas del mando designado, en espera de ejecutar las formaciones y evoluciones requeridas, trabajando en equipo y con espíritu de cuerpo;

IX. Las y los policías deberán mantener presencia y distancia razonable de los contingentes durante el desarrollo de las manifestaciones o reuniones hasta su conclusión, para garantizar el ejercicio de estos derechos y respuesta oportuna, si así se requiriera;

X. En los supuestos en que las personas que intervengan en la manifestación o reunión requieran servicios médicos, se gestionará con prontitud que se les brinde la atención médica correspondiente. El puesto de mando asegurará el acceso inmediato a los servicios médicos que correspondan, así como de protección civil;

XI. Una vez concluida la manifestación o reunión, los directores generales de policía o el mando designado, previa autorización del puesto de mando, darán la orden de retirada de manera disciplinada; y,

XII. En caso de que el cuerpo policial de la Comisión Estatal, mientras se encuentra en la neutralización de algún disturbio derivado de manifestación o reunión y los mismos observen la comisión de algún delito de manera flagrante, se llevará a cabo la detención de la o las personas que lo cometieron y se pondrá a disposición de la autoridad competente conforme a lo establecido en las leyes aplicables.

8.4. DEL USO DE LA FUERZA EN EL CONTEXTO DE DISTURBIOS CIVILES.



El uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos, de conformidad con lo que establece la Ley Nacional del uso de la Fuerza.

El impacto del uso de la fuerza en las personas estará graduado de la siguiente manera:

- a) Persuasión: cese de la resistencia a través del uso de indicaciones verbales o de la simple presencia de la autoridad, para lograr la cooperación de las personas con la autoridad;
- b) Restricción de desplazamiento: Determinar un perímetro con la finalidad de controlar la agresión;
- c) Sujeción: Utilizar la fuerza física con moderación para lograr el control o aseguramiento de los individuos;
- d) Inmovilización: Utilizar la fuerza física con intensidad, pudiendo emplear medios o equipos destinados a restringir la movilidad de las personas para lograr su aseguramiento;
- e) Incapacitación: Utilizar la fuerza física con máxima intensidad, permitiendo el empleo de armas menos letales, así como sustancias químicas irritantes que perturben las funciones sensoriales, con la finalidad de neutralizar la resistencia y la violencia, teniendo alta probabilidad de causar lesiones que no pongan en riesgo la vida del agresor;
- f) Lesión grave: Utilizar la fuerza epiletal, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de neutralizar a los agresores y proteger la integridad de la autoridad o de personas ajenas, con alta probabilidad de dañar gravemente al agresor; y,
- g) Muerte: Utilizar la fuerza letal como una acción excepcional, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de repeler y neutralizar la agresión, no teniendo otra opción para proteger la vida de las personas ajenas o la propia, a sabiendas que existe un alto riesgo de causar la muerte del agresor.

Los elementos de la policía del estado de Morelos no podrán usar armas letales en la dispersión de manifestaciones o reuniones pacíficas que tengan un objeto lícito.



Queda estrictamente prohibido el uso indebido de cualquier objeto, que no sea parte del equipo.

8.5. PROCEDIMIENTO DEL USO DE LA FUERZA EN EL CONTEXTO DE DISTURBIOS CIVILES.

Los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza son:

- I. Controles cooperativos: Indicaciones verbales, advertencias o señalización;
- II. Control mediante contacto: Su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices;
- III. Técnicas de sometimiento o control corporal: Su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales; y,
- IV. Tácticas defensivas: Su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales.

La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza, ordenadas por su intensidad, es:

Resistencia pasiva: Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad.

Contra la resistencia pasiva podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior;

Resistencia activa: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia activa podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones del artículo anterior; y,



Por cuanto a la resistencia de alta peligrosidad, señalada en la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, deberá estarse en el supuesto que amerite y dispone dicha normatividad.

En el contexto de manifestaciones y reuniones, el uso de la fuerza deberá satisfacer los principios de legalidad, racionalidad, necesidad, proporcionalidad, congruencia, oportunidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, que obliga la Ley para Regular el Uso de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y como refieren los estándares internacionales en la materia;

I. En los casos que los directores generales o el mando designado, identifiquen o se les informe sobre algún conflicto en la manifestación o reunión, inmediatamente lo harán saber al mando responsable y éste a su vez al puesto de mando, para que previa evaluación de riesgos se realicen las evoluciones requeridas y se generen las órdenes operativas a ejecutar;

II. Ante cualquier conflicto se recurrirá a medios no violentos con miras a proteger el derecho a la vida y la integridad personal de todas las personas, por lo que ante todo se privilegiarán estrategias destinadas a reducir la tensión basándose en la comunicación, la negociación y el diálogo, de las cuales será responsable el personal de la Dirección General de Proximidad Social y, en su caso, la Dirección General de Unidades Especiales;

III. En el supuesto que el conflicto persista, se incremente o diversifique, una vez agotados los medios no violentos, el puesto de mando, como resultado de una correcta y cuidadosa planeación y control del operativo, determinará sobre la procedencia del uso de la fuerza;

IV. El puesto de mando, además, deberá adoptar todas las medidas administrativas de control que aseguren que el uso de la fuerza se aplicará en el marco de legalidad y respeto a los derechos humanos, adoptando medidas diferenciadas con perspectiva de género, de acuerdo al principio de igualdad y no discriminación. En este sentido, se realizará el registro de comunicaciones para verificar y supervisar las órdenes operativas, sus responsables y ejecutores;

y,

V. El primer respondiente, que realice la detención de las personas, deberá realizar el llenado del informe policial homologado, así como la puesta a disposición ante el agente del ministerio público.



8.6. EQUIPO ANTIDISTURBIOS

Los elementos policiales que intervengan en casos de disturbios civiles deberán contar con el siguiente equipo táctico policial:

I. Incapacitantes menos letales:

- a) Bastón PR-24, tolete o su equivalente, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- b) Dispositivos que generan descargas eléctricas;
- c) Esposas o candados de mano;
- d) Sustancias irritantes en aerosol; y,
- e) Mangueras de agua a presión.

II. Letales:

- a) Armas de fuego permitidas; y,
- b) Explosivos permitidos, en este y en el inciso anterior, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Las instituciones de seguridad deberán dotar a los elementos policiales con el equipo de protección y vehículos con y sin blindaje, a fin de proteger su integridad y disminuir la necesidad del uso de armas de cualquier tipo.

En todos los casos, las armas que se autoricen para los cuerpos de policía deberán apegarse a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 24 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.

8.7. PLAN CONTINUO POSTERIOR AL RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN

I. Las y los integrantes de la policía de la Comisión Estatal que participen en el control de una manifestación o reunión tienen obligación de actuar con estricto apego a lo establecido en el presente protocolo. En este sentido, sus acciones habrán de estar orientadas hacia el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas sin discriminación;

II. A la terminación de toda manifestación o reunión el Mando Designado, con base en su tramo de responsabilidad, rendirá un informe detallado y por escrito, a efecto de poder detectar buenas prácticas e incentivarlas o en caso contrario,



para identificar prácticas y actitudes contrarias a los derechos humanos y cuyo uso deba erradicarse;

III. La Comisión Estatal será responsable de resguardar y conservar el acervo de información sobre cada manifestación o reunión, de conformidad con la normatividad aplicable;

IV. Toda la información relacionada con el uso de la fuerza, detenciones, medidas de dispersión o que guarde relación con una denuncia o queja, deberá conservarse y estar disponible. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, podrán tener acceso a ella para sus investigaciones y determinación de responsabilidad, en el ámbito de sus competencias;

V. Cualquier servidor público que realice acciones o prácticas que contravengan los principios rectores de la actuación policial o que cometan actos que constituyan una violación de derechos humanos generará responsabilidades de índole penal, administrativa o civil que correspondan en cada caso concreto;

VI. El órgano encargado de la revisión y escrutinio de la actuación de las y los policías durante los operativos en el contexto de manifestaciones o reuniones, será la Dirección General de Asuntos Internos, quien tendrá la función de recibir y atender quejas y denuncias hacía las y los integrantes, así como realizar las investigaciones, relacionadas con actos irregulares, de corrupción de la actuación policial o que afecten derechos humanos, proponiendo medidas y acciones para inhibirlos, quien a su vez dará vista al agente del ministerio público para los efectos de su exclusiva competencia;

VII. Las y los integrantes de la policía de la Comisión Estatal, que participen en operativos en cualquier contexto de manifestaciones o reuniones son corresponsables de coadyuvar en la identificación y denuncia de hechos que constituyan faltas o violaciones al contenido de este protocolo; y,

VIII. La Dirección General de Proximidad Social, fungirá de enlace, en el ámbito de sus atribuciones, con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos en las investigaciones por quejas o denuncias por actos que pudieran constituir violaciones a los derechos humanos en los que se vean involucrados los servidores públicos de Comisión Estatal, que hayan participado en los operativos en cualquier contexto de manifestaciones o reuniones.

IX. En caso de utilizar la fuerza en cumplimiento de las funciones policiales se deberá realizar un reporte pormenorizado de los hechos suscitados.



8.8 TRANSPARENCIA Y REVISIÓN DE CUENTAS

El presente acuerdo asegura el derecho de toda persona para acceder a la información pública que se desprenda de su instrumentación, y complementa y amplía la garantía de derechos en la materia.

- I. La Comisión Estatal, únicamente con los equipos y sistemas autorizados, se encargará de hacer un registro gráfico de fotografías y video durante todo el transcurso de la manifestación. Los elementos policiales no podrán utilizar sus dispositivos móviles para dicho fin.
- II. Los elementos policiales que participen en las manifestaciones deberán tener su número de identificación visible, con la finalidad de identificación y deslinde de responsabilidades cuando sea el caso.
- III. La Comisión Estatal, podrá solicitar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, que valore la elaboración de un informe de evaluación de la intervención policial, independientemente de que la Comisión Estatal, lo haga cuando ella lo estime conducente en el marco legal de sus atribuciones.

9. EVALUACIÓN

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece en el artículo 134 que los recursos públicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México deben ser evaluados, con el objeto de que se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Dentro del Programa Sectorial de Seguridad Pública 2019-2024, se establece como parte de los mecanismos de seguimiento y evaluación, la implementación de un Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño (SED), que permite realizar una valoración objetiva sobre los alcances de las políticas públicas definidas en el programa sectorial.

Como parte de este sistema se establecen los indicadores, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos.

La implementación del SED, permite los siguientes esquemas:



- a) Conocer con criterios imparciales, si la gestión está contribuyendo favorablemente al cumplimiento oportuno de objetivos y metas establecidas en el programa;
- b) Implementar programas de mejoras conforme a las oportunidades identificadas;
- c) Priorizar la asignación de recursos públicos con base en los resultados generados;
- d) Instrucción, que debe incluir un conocimiento adecuado del marco jurídico que regula las manifestaciones o reuniones; técnicas de facilitación, manejo de multitudes y derechos humanos en el contexto de manifestaciones o reuniones;
- y,
- e) Formación, que debe incluir aptitudes interpersonales como comunicación, negociación y mediación eficaces que permitan a la policía de la ciudad de México generar estrategias tendientes a evitar la intensificación de la violencia y minimizar los conflictos.

Un indicador de desempeño es la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados.

Así, el presente instrumento y las acciones correlacionadas e implementadas se tendrán que evaluar a través de los Niveles de Indicadores Estratégico y de Gestión, que contribuya a corregir o fortalecer las estrategias.

10. TRANSPARENCIA

El presente protocolo, es de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Morelos, teniendo por objeto, establecer una guía metodológica, con la finalidad de instaurar los lineamientos de observancia general y obligatoria para las y los elementos policiales que conforman la CES.

En tal sentido se contará con una guía para que los cuerpos policiales al encontrarse frente a un disturbio social de cualquier tipo, ajusten su actuar al presente.



11. INFORME DE RESULTADOS

El principal objeto de este protocolo es generar acciones, facilitando a los elementos policiales un instrumento de apoyo que les permita hacer más eficiente su labor, dicho protocolo establecerá los pasos a seguir permitiendo así la estandarización de la operación y el actuar de los elementos policiales, quienes serán los encargados de garantizar la correcta actuación.

Al respecto conviene decir que es fundamental para la implementación del protocolo, se acompañe de una intensa capacitación para que se adquieran las habilidades necesarias.

La CES debe de analizar la actuación policial de proceder a detenciones, se debe de distinguir las detenciones en las que se tiene que recurrir a la violencia.

Por lo que con la plataforma que se implementa a nivel nacional denominada RND, tiene como objetivo prevenir la violación de los derechos humanos, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada, y forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.

La plataforma de consulta, reconoce en tiempo real el lugar donde fue detenida una persona, el motivo de la detención y a dónde fue remitido por las autoridades aprehensoras.

12. BIBLIOGRAFÍA

I. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC.2015. Clasificación de los Delitos con Fines Estadísticos. Consultado el 11 de octubre de 2020. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/crime/ICCS/ICCS_SPANISH_2016_web.pdf;

II. CES Morelos. 2019. Programa Sectorial de Seguridad Pública 2019-2024. Consultado el 11 de octubre de 2020. Recuperado de: <http://www.cesmorelos.gob.mx/ces/assets/pdf/prospectiva.pdf>;



III. CIDH. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2016. Informe de país México. Situación de derechos humanos en México. Consultado el 11 de octubre de 2020. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2016/mexico/mexico.html>;

y,

IV. INEGI. Morelos. 2019. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. (ENVIPE) 2019. Consultado el 11 de octubre de 2020. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_mor.pdf.

13. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

Dado en las instalaciones que ocupa la Comisión Estatal de Seguridad Pública; a los catorce días del mes de mayo de 2021.

**EL COMISIONADO ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA
ALMIRANTE (RET.) JOSÉ ANTONIO
ORTÍZ GUARNEROS
LIC. JORGE ARTURO RODRÍGUEZ PUCHETA
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
RÚBRICAS.**